

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil sobre. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

Elecciones municipales  
CONVOCATORIA

289

Resultando vacante en el Ayuntamiento de Zarzosa, la tercera parte del número de Concejales de que se compone, por renuncia de los que ocupaban dicho cargo, he dispuesto, en uso de las facultades que me concede el artículo 46 de la ley Municipal, convocar á los electores del expresado pueblo á elección parcial para elegir dos Concejales, la cual tendrá lugar el domingo 22 del corriente; el escrutinio general el jueves 26, y la designación de interventores y proclamación de candidatos el domingo 15 del actual, ateniéndose para todas las operaciones de la elección, á lo prevenido por este Gobierno en circular de 22 de Octubre de 1901 y demás disposiciones insertas en el BOLETIN del mismo día.

Logroño 6 de Febrero de 1903.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso**

CIRCULAR

Listas de Compromisarios.

286

En mi circular de 12 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 15 del mismo, ordené á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que el día 1.º de Enero me diesen cuenta de haberse formado y expuesto al público las listas de electores para Compromisarios que previene el art. 25 de la ley Electoral para Senadores.

Y como quiera que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, deshojando mi mandato han dejado de cumplimentar aquel servicio, demostrando una apatía y negligencia que no estoy dispuesto á consentir, he acordado imponerles el máximun de la multa que señala el art. 174 de la ley Municipal, que desde luego harán efectiva dentro del plazo de diez días, en la inteligencia de que si á vuelta de correo no cumplen lo que se les tiene mandado, se seguirán los demás procedimientos á que haya lugar.

Logroño 6 de Febrero de 1903.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso**

\*\*

Agoncillo	Nestares
Albelda	Nieva
Alberite	Ochánduri
Alesón	Ocón
Anguciana	Ojastro
Arenzana Arriba	Pazuengos
Ausejo	Pinillos
Autol	Pradejón
Azofra	Pradillo
Badarán	Préjano
Bañares	Ribafrecha
Bañ. de Rioja	Ribas
Baños de río Tobía	San Millán Yécora
Borreo	Santurde
Bergasa	Santurdejo
Bergasillas	San Vicente
Bobadilla	Santa Coloma
Briñas	Santa (La)
Cañalorra	Sojuela
Canales	Sorzano
Carbonera	Sotés
Cárdenas	Tormantos
Cellorigo	Torrecilla sobre
Cidamón	Alesanco
Cihuri	Torrecilla de Cameros
Cordovín	Torremontalvo
Corera	Tricio
Corporales	Turruncún
Daroca	Valdemadera
Estollo	Valgañón
Ezcaray	Ventosa
Fonzaleche	Ventrosa
Fuenmayor	Viguera
Galilea	Villalba
Haro	Villalobar
Hormilla	Villamediana
Hornillos	Villanueva de Cameros
Hornos	Villar de Arnedo
Jubera	Villar de Torre
Laguna	Viarejo
Lagunilla	Villarroya
Lardero	Villavelayo
Ledesma	Viniegra de Abajo
Leza de río Leza	Zenzano
Matute	
Medrano	

MINAS

237

2876

Don Victor Ebro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Eufemio Calleja y Millán, vecino de Barcelona, ha presentado á mi autoridad á las 11 y 45 minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de mineral de sustancias salinas, bien en sólido ó disueltas en agua, de doce pertenencias, con el título de «Antonieta», situadas en término municipal de Alfaro y paraje denominado La Juncareta; lindante al N., el juncal de la Bajarica; al S., idem idem; al E., con fincas rústicas pertenecientes á vecinos de Olorra, Aldeanueva y Corella; al Oeste, idem idem, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el nacedero ó centro del pozo de la Juncareta, y desde él se medirán 200 metros al N., poniendo la primera estaca; desde ella, midiendo 150 metros al E., se pondrá la segunda estaca; desde ella, midiendo 400 metros al S., se pondrá la tercera estaca; desde ésta, midiendo 300 metros al O., la cuarta estaca; de ésta, midiendo 400 al N., se pondrá la quinta estaca, y midiendo desde ésta, 150 metros en dirección E., se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2876, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 28 de Enero de 1903.

Victor Ebro

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El art. 149 de la ley de Reclutamiento envuelve el

precepto jurídico de la fuerza mayor, difícil de precisar cuando se complica con la concurrencia de actos voluntarios y de hechos fortuitos. Cuando para producir los requisitos de la excepción concurren el matrimonio de hermano y algún caso de fuerza mayor, es necesario distinguir, ante todo, entre la muerte y la inutilidad de un lado, y la edad de otro, y después, dentro del primer grupo, atender á las fechas respectivas del matrimonio y del hecho fortuito. Siendo éste posterior á aquél, la verdadera causa de la excepción es un hecho inevitable y debe otorgarse, sucediendo lo contrario en un supuesto inverso, porque entonces un acto voluntario es el medio por el que ha intentado el autor del matrimonio de eximir del servicio militar á un hermano, en contra de las prescripciones de la ley de Reclutamiento. Esa distinción de prioridad no tiene objeto cuando al matrimonio se une el cumplimiento de la edad, porque, siendo éste un hecho previsto, puede la familia del soldado, en la certeza de la realización de aquel hecho, preparar, mediante un matrimonio, situaciones artificiosas cuya eficacia no puede admitirse.

Con el fin de facilitar, sobre todo á los Jueces instructores de expedientes por excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja, la aplicación de los preceptos del art. 149 de dicha ley; El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 16 de Diciembre último, y como aclaración y cumplimiento del citado artículo, se ha servido disponer:

1.º Cuando las excepciones sobrevenidas se basen en el cumplimiento de la edad sexagenaria, no serán concedidas si algún hermano del que pretenda exceptuarse hubiera contraído matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, siendo en tales casos indiferente que el matrimonio se haya celebrado antes ó después de cumplirse dicha edad.

2.º Las excepciones sobrevenidas que se funden en la inutilidad ó muerte de padres, abuelos ó hermanos, no podrán ser concedidas cuando algún hermano del que intenta eximirse del servicio hubiere efectuado su matrimonio después de que aquellos hechos ocurriesen.

3.º Podrán concederse excepciones sobrevenidas cuando, concurriendo en ellas sus demás requisitos, se basen en la muerte ó inutilidad de padres, abuelos ó

hermanos, siempre que estos hechos hayan ocurrido con posterioridad al matrimonio del hermano del que intenta eximirse.

4.º Los Jueces instructores atenderán especialmente á las fechas de los hechos que causen la excepción, y á las de los matrimonios contraídos por hermanos del que intenta eximirse del servicio, y pondrán en sus informes un «Visto» de esta Real orden. Si lo omitiesen, las Comisiones mix-

tas de reclutamiento devolverán los expedientes, sin resolver, á los Jueces para que subsanen tal defecto, y en su caso, si ellos así lo entendieran procedente, puedan rectificar el informe emitido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.

LINARES

Señor.....

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª—Reemplazos.

CIRCULARES

El Ministerio de Estado, en Real orden de 22 de Diciembre de 1902, comunica á este de la Gobernación que, según manifiesta el Cónsul en Santiago de Cuba, Santo Domingo, Cebú, Alejandria, Odesa y Bucharet, no residen en las respectivas demarcaciones individuos de los citados en diferentes edictos como sujetos á las obligaciones del servicio militar.

Lo que se hace público para conocimiento de las diferentes Comisiones mixtas y Ayuntamientos que tienen pendientes reclamaciones en dicho sentido.

Madrid 31 de Enero de 1903.— El Director general, L. Martínez Asenjo.

El Ministerio de Estado, en Reales órdenes de 27 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1902, comunica á este de la Gobernación que, según notas del Ministerio de España en Caracas y de los Consules de nuestra Nación en Velparaiso, Berna, La Guaira, Hendaya, Nápoles, Liverpool, Tetuán, Villarreal de San Antonio, Gibraltar, Amberes, Rotterdam, El Haya, Colonia, Elvas, Perpiñán, Saint Nazarie, Trieste, Roma, Constantinopla, Larache, Saffi, Casa Blanca y Rabat, no residen en sus respectivas demarcaciones individuos de los citados en diferentes edictos como sujetos á las obligaciones del servicio militar.

Lo que se hace público para conocimiento de las diferentes Comisiones mixtas y Ayuntamientos que tienen pendientes reclamaciones en dicho sentido.

Madrid 31 de Enero de 1903.— El Director general, L. Martínez Asenjo.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 28 de Noviembre lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En Real orden circular de esta fecha se dice por este Ministerio lo que sigue: «En vista de la instancia promovida por el Capitán honorífico de Infantería (E. R.) retirado, Médico provisional que fué de Sanidad militar Don Carlos Casals Sala, en súplica de que se determine que los beneficios de la Real orden circular de 3 de Marzo de 1900 alcancen á los Oficiales que fueron de la escala de reserva retribuida del Ejército y sirvieron como Médicos provisionales durante las pasadas guerras colo-

GOBIERNO CIVIL

272

RELACION de los individuos á quienes se ha expedido licencia de caza, pesca y uso de armas, durante el mes de Enero próximo pasado.

Número de orden	NOMBRES	PUEBLOS	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			CLASE DE LA LICENCIA
			DÍA	MES	AÑO	
1	Don Cándido Aguirre y Aguirre	Munilla	2	Enero	1903	Caza
2	" Esteban Berdonces	Cervera	2	Id.	Id.	Id.
3	" Vito Gil Martínez	Varea (Logroño)	3	Id.	Id.	Id.
4	" Fidel Moral Villoslada	Arenzana de Abajo	3	Id.	Id.	Id.
5	" Mariano Lacort	Haro	3	Id.	Id.	Id.
6	" Pedro Berga González	Alfaro	3	Id.	Id.	Id.
7	" Celestino Ibáñez Ruiz	Nalda	5	Id.	Id.	Id.
8	" Feliciano Larios	Lumbreras	5	Id.	Id.	Id.
9	" Sebastián Garrido	Calahorra	5	Id.	Id.	Id.
10	" Angel López	Logroño	7	Id.	Id.	Id.
11	" Rafael Rodríguez	Ocón	7	Id.	Id.	Id.
12	" Pedro Hernáez	Sotés	7	Id.	Id.	Id.
13	" Manuel Jiménez Escudero	Logroño	9	Id.	Id.	Id.
14	" Pedro Velandia Trifol	San Vicente	10	Id.	Id.	Id.
15	" Manuel González Moreno	Id.	10	Id.	Id.	Id.
16	" Lucas Escalada	Rincón de Soto	10	Id.	Id.	Id.
17	" José Ligorit	Calahorra	10	Id.	Id.	Id.
18	" Claudio Ortiz de Zárate	Nájera	10	Id.	Id.	Id.
19	" Julio del Pozo Sota	Logroño	11	Id.	Id.	Id.
20	" Casimiro Negrillos	Id.	12	Id.	Id.	Id.
21	" Félix Zaldivar Sáenz	Cenicero	13	Id.	Id.	Id.
22	" Liberato Fernández García	Tricio	13	Id.	Id.	Id.
23	" Raimundo Serrano	Haro	14	Id.	Id.	Id.
24	" Vicente García Camba	Cenicero	14	Id.	Id.	Id.
25	" Saturnino Garrido	Quel	16	Id.	Id.	Id.
26	" Pedro Rubio Roy	Logroño	17	Id.	Id.	Id.
27	" Alejo Lepine Gary	Id.	17	Id.	Id.	Id.
28	" Saturnino Aldama Escalona	Quel	17	Id.	Id.	Uso de armas
29	" Julián Pérez y Pérez	Id.	17	Id.	Id.	Id.
30	" Pedro Marin del Castillo	Alesanco	19	Id.	Id.	Caza
31	" Aurelio Garnica Bobadilla	Baños de río Tobía	19	Id.	Id.	Uso de armas
32	" Vicente Lumbreras	Casalarreina	20	Id.	Id.	Caza
33	" Estanislao Aguirre	Haro	24	Id.	Id.	Id.
34	" Hermenegildo Alvarez	Id.	24	Id.	Id.	Id.
35	" Paulino Marin Martínez	Autol	24	Id.	Id.	Id.
36	" Estanislao Grijalba	Logroño	24	Id.	Id.	Id.
37	" Francisco Jiménez	Arnedo	24	Id.	Id.	Id.
38	" Pedro Fernández de Bobadilla	Lardero	24	Id.	Id.	Id.
39	" Tomás de Ayala	Briñas	26	Id.	Id.	Id.
40	" Higinio Hías Tobía	San Asensio	27	Id.	Id.	Uso de armas
41	" Luis Digiacomio Barrio	Rincón de Soto	27	Id.	Id.	Caza
42	" Teodoro Ruiz Valmaseda	Logroño	28	Id.	Id.	Id.
43	" Ponciano Robles Garrido	Id.	28	Id.	Id.	Id.
44	" Manuel Hernáez	Sotés	29	Id.	Id.	Uso de armas
45	" Enrique Ferrero Corzo	Uruñuela	29	Id.	Id.	Id.
46	" Julián del Solar	Santo Domingo	29	Id.	Id.	Caza
47	" Ramón Sáez de Santa María	Uruñuela	29	Id.	Id.	Id.
48	" Esteban Navajas	Calahorra	30	Id.	Id.	Id.
49	" Manuel Muro	Id.	30	Id.	Id.	Id.
50	" Nemesio Martínez	Fuenmayor	30	Id.	Id.	Id.
51	" Julián Layo Angulo	Haro	30	Id.	Id.	Id.
52	" Felipe Palacios	Logroño	30	Id.	Id.	Id.
53	" Pedro Ochoa y Ochoa	Cervera	31	Id.	Id.	Id.
54	" Toribio Cuadra	Nalda	31	Id.	Id.	Id.
55	" Avelino Miguel	San Asensio	31	Id.	Id.	Id.

Logroño 3 de Febrero de 1903.—El Gobernador interino, Tirso Alonso.

niales, aun cuando estos Oficiales hayan pasado á situación de retirados;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, disponiendo á la vez que la citada Real orden de 3 de Marzo de 1900 se entienda ampliada en el sentido de que dichos Oficiales al obtener su retiro no pierden el derecho preferente que dicha soberana disposición les concede de actuar en los reconocimientos de reclutas y en la observación de útiles condicionales, toda vez que en su nueva situación pueden con más facilidad consagrarse á desempeñar tan importante cometido.»

Lo que traslado á V. S. á los efectos que dicha disposición previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.—El Director general, L. Martínez Asenjo.—Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(Gaceta del 5 de Febrero).

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**

**CIRCULAR**

255

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de las vigentes instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, advierto á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que poseen montes dependientes del Ministerio de Hacienda, la obligación en que se encuentran de remitir al Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta Región, y dentro de la primera quincena del mes de Febrero próximo, la relación precisa y detallada de los aprovechamientos forestales que necesiten utilizar sus respectivos vecindarios durante el año forestal de 1903 á 1904.

Al propio tiempo he de manifestar á los Ayuntamientos, dueños de montes exceptuados de la venta en concepto de dehesas boyales y de aprovechamiento común, que una vez satisfechas las necesidades del ganado de uso propio, los pastos sobrantes, han de subastarse, para lo cual remitirán una nota del valor de los aprovechamientos forestales que deben reservarse para uso vecinal y de los que han de ser enajenados, justificando estos datos en la relación de ganados, y respecto á los montes enajenables, debo advertir á los Ayuntamientos respectivos que todos los productos de sus montes han de ser subastados públicamente según lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 30 de Enero de 1903.—El Administrador de Propiedades, Miguel Hermoso.

\*\*

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO FORESTAL DE 1903 Á 1904

DISTRITO MUNICIPAL DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

PUEBLO DE .....

Relación de los aprovechamientos que en el citado pueblo se propone realizar en el monte titulado ..... que contiene las partidas denominadas .....

**ARBOLES**

ESPECIE	NÚMERO	DIMENSIONES	OBJETO A QUE SE DESTINAN

**LEÑAS**

ESPECIE	NÚMERO DE CARGAS	OBJETO Á QUE SE DESTINAN

**PASTOS**

EN SUBASTA		GANADOS POR PRECIO DE TASACIÓN		GANADO DE LABOR	
CLASE DE GANADOS	NÚM. DE CABEZAS	CLASE DE GANADOS	NÚM. DE CABEZAS	CLASE DE GANADOS	NÚM. DE CABEZAS

Logroño 30 de Enero de 1903.—El Administrador de Propiedades, Miguel Hermoso.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

268

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de la provincia de Logroño.

D. Isidro Escudero Arriaga, Maestro de 1.ª enseñanza superior, casado, de 27 años de edad, con cédula personal señalada con el núm. 503, expedida en Ezcaray en 20 de Abril de 1902, natural de Ezcaray (Logroño), domiciliado en San Asensio, en posesión de su correspondiente título profesional expedido en Madrid y registrado en la Junta provincial de Logroño al folio 79, núm. 40; á V. I. con el debido respeto expone: Que deseando abrir Colegio particular de 1.ª enseñanza en la villa de San Asensio (Logroño) y reuniendo las condiciones legales según lo acreditan los documentos que acompaña,

A V. I. encarecidamente suplica se digne dar las oportunas órdenes para su apertura, puesto que, el local destinado á clases reúne las condiciones de seguridad, salubridad é higiene que exige el art. 4.º del citado decreto, según lo acredita el informe de la Autoridad local.

Gracia que no duda alcanzar del magnánimo corazón de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

San Asensio 21 de Enero de 1903.—Isidro Escudero.

Don Feliciano Blanco Espinosa, Alcalde accidental, primer Teniente del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que D. Isidro Escudero y D.ª Marcelina Reza, esposos, mayores de edad, Profesores de Instrucción primaria y vecinos de esta villa, vienen observando desde hace un año que residen en esta villa y observan en la actualidad una conducta irreprochable é intachable, tanto en la parte meral como en la política y religiosa.

Y para que puedan hacerlo así constar, expido la presente á su instancia en este pliego, á calidad de reintegro, que firmo y sello en San Asensio á veintiuno de Enero de mil novecientos tres.—Feliciano Blanco.

\*\*

CUADRO de enseñanzas y orden de cada asignatura:

Número de orden	ASIGNATURAS
1	Doctrina Cristiana. . . . .
2	Historia Sagrada. . . . .
3	Lectura impresa y manuscrita.
4	Escritura. . . . .
5	Principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía. . . . .
6	Principios de Aritmética con el sistema legal de pesas y medidas. . . . .
7	Breves nociones de Agricultura y Geografía. . . . .

El Profesor,  
**Isidro Escudero.**

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Logroño.

D.<sup>a</sup> Marcelina Resa Royo, Maestra de 1.<sup>a</sup> enseñanza superior, casada, de 23 años de edad, con cédula personal señalada con el número 860, expedida en Ezcaray con fecha 20 de Abril de 1902, natural de Artuda (Navarra), domiciliada en San Asensio, en posesión de su correspondiente título profesional expedido en Madrid; é V. S. con el debido respeto expone: Que deseado habrir Colegio particular de niñas de 1.<sup>a</sup> enseñanza en la villa de San Asensio (Logroño), con arreglo al Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902 y reuniendo las condiciones legales según lo acreditan los documentos que acompaña,

A V. S. encarecidamente suplica se digne dar las oportunas órdenes para su apertura puesto que los locales destinados á escuelas reúnen las condiciones de salubridad, seguridad é higiene que exige el art. 4.<sup>o</sup> del citado decreto, según lo acredita el informe de la Autoridad local.

Gracia que no duda alcanzar del magnánimo corazón de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

San Asensio 21 de Enero de 1903.  
—Marcelina Resa.

\*\*

CUADRO de enseñanzas y orden de cada asignatura:

Número de orden	ASIGNATURAS
1	Doctrina Cristiana.
2	Historia Sagrada.
3	Lectura impresa y manuscrita.
4	Escritura.
5	Principios de Gramática castellana.
6	Principios de Aritmética.
7	Breves nociones de Geografía.
8	Labores.

La Profesora,  
**Marcelina Resa.**

SECCIÓN JUDICIAL

262

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Febrero próximo á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar en pública subasta la venta de los bienes que se expresarán, embargados á don Ramón del Monge Olarte, don Cosme y don Rufo del Monge Lizaranzu, en los autos ejecutivos que el Procurador don Víctor Oñate, á nombre de don Anselmo Espada y Amo, vecino como aquéllos de San Vicente, sigue sobre pago de cantidad.

Pertencientes á don Ramón del Monge en la jurisdicción de San Vicente

Plas. Cts.

1.<sup>a</sup> Una viña en Undimueertos, de tres obreros;

*Pesetas Cts.*

que linda al Norte, Dionisio Brea; Sur, Cecilio Susaeta; Este, camino, y Oeste, herederos de Anselmo Mato; tasada en. . . . . 75 —

2.<sup>a</sup> Otra en el Prado de la Salmuera, compuesta de dos obreros; que linda al Norte, camino; Sur, Crisantos Peciña, y Este, Antonio Pintado; valuada en. . . . . 50 —

3.<sup>a</sup> Otra en el Codo, de tres obreros; que linda por Norte, Pedro Balda; Sur y Oeste, Rufo Monge, y Este, Eugenio Ugarte; en. . . . . 105 —

4.<sup>a</sup> Otra en la Ayamuz, de seis obreros, destruidos por la flexera, por lo cual se valúa sólo como pieza; linda Norte, Juan Ramírez; Sur, camino; Este, José María Peciña, y Oeste, herederos de don Mariano Gil; en. . . . . 137 50

5.<sup>a</sup> Otra en dicho término, de tres obreros y medio, también perdida la mitad por la expresada enfermedad; que linda Norte, senda; Sur, camino; Este, Salvador Gil, y Oeste, Dionisio Brea; en. . . . . 112 —

6.<sup>a</sup> Otra en las Paulejas, de tres obreros y medio; que linda Norte, senda; Sur, Ventura Cenzano, y Este, ribazo; en. . . . . 87 50

7.<sup>a</sup> Otra en Llano, de dos obreros; linda Norte, Gregorio García; Sur, Blas Fernández; Este, Guillermo Ramírez, y Oeste, camino; en. . . . . 70 —

8.<sup>a</sup> Otra en el Espino, destruida por la flexera, de tres obreros; linda Norte, ribazo; Sur, Pedro Balda, y Este, Simón Alutiz; en. . . . . 75 —

9.<sup>a</sup> Otra en el Cerrado de Abajo, de obrero y medio; lindante al Norte, Simón Alutiz; Sur, Manuel Briñas; Este, camino, y Oeste, ribazo; en. . . . . 45 —

10. Otra en el mismo término que la anterior, de obrero y medio; linda Norte, Francisco Balda; Sur, Simón Alutiz, y Este, camino; en. . . . . 45 —

11. Otra en la Aliende, de tres obreros y medio; linda Norte, Santiago Pérez; Sur, Serapio López; Este, camino, y Oeste, ribazo; en. . . . . 175 —

12. Otra en el Sacramento, de tres obreros; que linda Norte, camino; Sur y Oeste, Santiago Pérez, y Este, ribazo; en. . . . . 75 —

13. Otra en la Plana, de dos obreros; linda Norte, Ramón Corcuera; Sur, Francisco Ruiz; Este, Crisantos Peciña, y Oeste, Jenaro Martínez; en. . . . . 75 —

*Plas. Cts.*

14. Otra en el mismo término, de dos obreros; linda Norte, Nemesio Aldama; Sur, Este y Oeste, ribazos; en. . . . . 80 —

15. Otra en el Calvario, de cuatro obreros; linda Norte, Domingo Ramírez; Sur, Este y Oeste, ribazos; en. . . . . 140 —

16. Otra en el Sahuco, de tres obreros; linda por Norte, ribazo; Sur y Este, un vecino de Labastida, y Oeste, don Fausto Gil; en. . . . . 180 —

17. Otra en el Vizcarral, de cinco obreros; linda Norte, Sur y Este, Valero Díaz, y Oeste, Vicente Lespe; en. . . . . 250 —

18. Otra en el Paredón, de seis obreros; que linda Norte, Santiago Pérez; Sur, Este y Oeste, pared y ribazo; en. . . . . 180 —

19. Otra en el Bosque, de tres obreros; linda Norte, camino; Sur, lleco; Este, Pascual Peña, y Oeste, Francisco Alvarez; en. . . . . 75 —

20. Otra en las Peñas Altas, de tres obreros; linda Norte, Angela Ramírez; Sur, Ulpiano Monge; Este y Oeste, camino; en. . . . . 120 —

21. Una pieza en la Tejera, de una fanega; linda Norte y Sur, llecos; Este, Rufino Pangua, y Oeste, Leandro Davalillo; en. . . . . 50 —

22. Otra pieza en el mismo término, de una fanega; linda Norte, Rufino Pangua; Sur, lleco, y Este, Santos Domínguez; en. . . . . 50 —

*Frutos*

23. Doscientas cincuenta y una cántaras de vino; valuadas á cuatro pesetas veinticinco céntimos una. . . . . 1066 75

*Pertencientes á don Rufo Monge, en dicha jurisdicción*

24. Una viña en los Quiñones, de obrero y cuarto; linda Norte, Anselmo Mato; Sur, rio, y Este, ribazo; en. . . . . 50 —

25. Otra en Resaco, de cuatro obreros; linda Norte, Francisco Paula Gil; Sur, Clemente Balda; Este, Valero Díaz, y Oeste, Francisco Gómez; en. . . . . 100 —

26. Otra viña en las Salcedas ó la Rad, de tres obreros; linda Norte y Este, ribazos, y Sur, Faustino Bengoa; en. . . . . 90 —

*En jurisdicción de Abalos*

27. Otra en las Cabras, titulada la Vizcaina, de dos y medio obreros; linda Norte, Faustino Bengoa y también por Sur; Este, camino, y Oeste, Antonia Terreros; en. . . . . 62 50

*En San Vicente*

*Plas. Cts.*

28. La mitad de una casa, situada en la calle de la Concepción, y señalada con el número dos, en proindivisión con los herederos de don Faustino Bengoa; que linda derecha, herederos de Gregorio Ramirez; izquierda, travesía de dicha calle, y espalda, la misma travesía; valuada dicha mitad en. . . . . 650 —

*Pertencientes á D. Rufo y D. Cosme del Monje en la misma villa de San Vicente.*

29. Una casa situada en la calle del Remedio: lindante derecha entrando, otra de José Lizaranzu; izquierda, Benigno Pedroso, y espalda, Francisco Alvarez; está señalada con el número diez y seis y se compone de dos pisos; valuada en. . . . . 1450 —

30. Un tino de caber setecientas cántaras, en dicha casa; que vale. . . . . 175 —

31. Una cuba de trescientas cántaras, en la misma casa, valuada en. . . . . 200 —

32. Otra cuba de caber cien cántaras, en la expresada casa; en. . . . . 100 —

*Condiciones*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de la tasación que servirá para garantizar la obligación contraída y en su caso para pago del precio, devolviéndose en el acto las de los licitadores que no resulten rematantes.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que sea inferior al importe de las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Los rematantes no tendrán derecho á reclamar cosa alguna por la falta que podría resultar en la medida de las fincas ó vasijas, y tampoco tendrán que abonar el exceso.

*Advertencia*

Respecto de la viña de seis obreros en término del Paredón, existen títulos suficientes en el expediente para poder otorgarse la oportuna escritura de venta y con ellos deberá conformarse el comprador sin exigir otros, pudiendo examinarlos en la Escribanía del actuario; y en cuanto á las demás fincas, aunque no existen títulos, se halla autorizado el Procurador D. Víctor Oñate para suplirlos por los medios que establece la ley Hipotecaria y su reglamento.

Dado en Haro á veintiocho de Enero de mil novecientos tres.—Santiago del Valle.—Ante mí, Eloy Martínez.